

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE
TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL D-164-2023, SEGUIDO EN
CONTRA DE RICARDO EDGAR ROMERO
VICTORIANO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2199

Santiago, 25 de noviembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-164-2023; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

1° Con fecha 28 de julio de 2023, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-164-2023, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Ricardo Edgar Romero Victoriano (en adelante "el titular"), titular de la unidad fiscalizable "Pozo de Áridos el Lucero", ubicada en Camino Las Vegas kilómetro 2, comuna de Bulnes, provincia de Diguillín, Región de Ñuble.



2° En particular, se le imputó un cargo al titular por infracción a lo dispuesto en el literal h), del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de una norma de emisión, en este caso, el D.S. N° 38/2011 MMA. El cargo formulado se detalla en la **Tabla 1** de la presente resolución.

3° En virtud de lo anterior, con fecha 23 de agosto de 2023, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) dentro de plazo, proponiendo medidas para abordar el cargo imputado, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N° 30/2012. El PdC fue aprobado con fecha 22 de noviembre de 2023, mediante Resolución Exenta N°2 / Rol D-164-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

4° Mediante la referida Resolución Exenta N° 2 / Rol D-164-2023 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1. Acciones del PdC.

Cargo	Acción
1. La obtención, con fecha 18 de enero de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A), en medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.	1. Desmantelación y retiro permanente de la máquina chancadora de la unidad fiscalizable.
	2. Barrera acústica para harnero.
	3. Medición de ruidos realizada por la empresa ETFA A&M SpA, el día 10 de marzo de 2023, constatada mediante informe N° P218.MR, en virtud del cual se estableció que el establecimiento habría retornado al cumplimiento normativo.
	4. Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente
	5. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA

Fuente: Elaboración propia en base a PdC aprobado por la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-164-2023.

II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5° Por su parte, tras efectuar el respectivo análisis, la DFZ elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1710-XVI-PC (en adelante “IFA”), que detalla el análisis de cumplimiento del PdC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”) con fecha 28 de mayo de 2024.



6° La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las cinco acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales. En dicho informe se analizó la ejecución del referido programa, concluyendo lo siguiente: *“De la revisión del PDC asociado a la Res. Ex N2 / Rol D-164-2023 y la actividad de inspección de fecha 27.05.2024, se da cuenta del pleno cumplimiento de las acciones involucradas y comprometidas por el titular Ricardo Romero Victoriano, por lo que no se evidencian hallazgos ambientales asociados”*.

7° Mediante Memorándum D.S.C. N° 529, de 17 de octubre de 2024 (en adelante, “Memorándum DSC N° 529/2024”), DSC comunicó a la Superintendencia del Medio Ambiente, que el titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-164-2023, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8° En razón de todo lo expuesto, esta Superintendencia considera que se ha acreditado por parte de la titular el cumplimiento de las metas comprometidas en el PdC.

9° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012, define “ejecución satisfactoria”, como el *“cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

10° Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-164-2023 de aprobación del PdC; el PdC presentado por el titular; el IFA DFZ-2024-1710-XVI-PC y el Memorándum DSC N° 529/2024, para esta Superintendencia es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las metas comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO

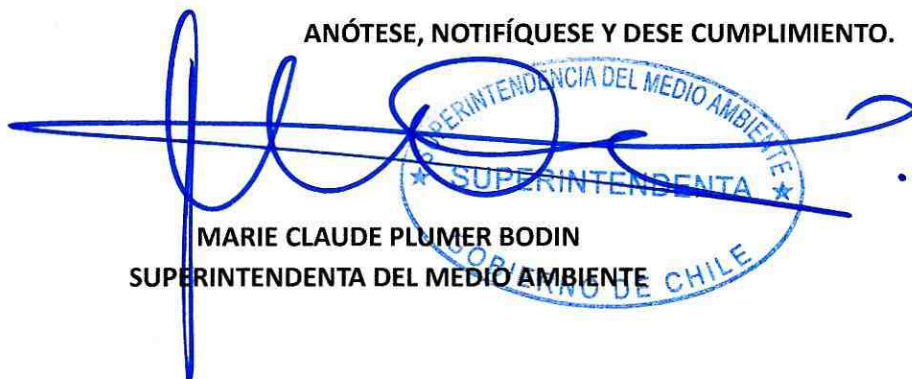


ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-164-2023, seguido en contra de Ricardo Edgar Romero Victoriano, Rol Único Tributario N° 7.423.977-3, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable "Pozo de Áridos El Lucero", ubicado en Camino Las Vegas kilómetro 2, comuna de Bulnes, provincia de Diguillín, Región de Ñuble.

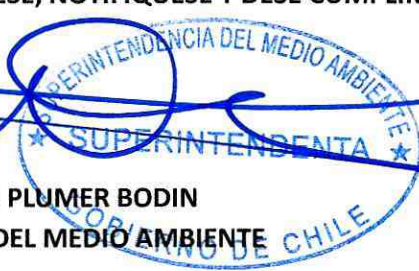
SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE QUE, sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligada a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



JAA/RCF/ISR

Notificación por correo electrónico:

- Ricardo Romero Victoriano.
- Daniel Inostroza Uribe.
- Nelson Montecinos Carvajal.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Rol D-164-2023

Expediente Ceropapel N° 23.858/2024

